

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 9 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 126

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del
actual, se comunica a este Gobierno lo siguiente:

Excmo. Sr.: En virtud del acuerdo establecido entre Es-
paña y Portugal por canje de Notas de 24 y 30 de Abril
último, los ciudadanos portugueses que visiten el Reino
en el período comprendido entre la fecha de la inaugura-
ción y de la clausura de la Exposición Ibero-Americana,
de Sevilla, no tendrán necesidad de exhibir pasaporte al-
guno, bastando como garantía documental la presentación
de sus respectivos billetes de identidad, librados por las
autoridades portuguesas. Recíprocamente, los súbditos es-
pañoles que visiten Portugal en el mismo período, queda-
rán dispensados de presentar pasaporte, sirviéndoles de
documento probatorio de su identidad la cédula personal
librada por las Autoridades de España.

Lo que se publica en este periódico oficial para general
conocimiento, haciendo constar que esta disposición no
comprende más que a los súbditos portugueses, excluyen-
do, por lo tanto, a los de las demás naciones, que deberán
presentar el correspondiente pasaporte.

Santander, 8 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NUMERO 127

Teniendo noticias de que el pueblo de Guerra, en el
que se dió recientemente un caso de rabia, aunque perte-
neciente al término municipal de San Vicente de la
Barquera, se halla más próximo a la villa de Comillas, ra-
zón por la que pudiera la enfermedad correrse a su térmi-
no municipal, he resuelto ampliar la zona sospechosa de
rabia consignada en mi circular fecha 30 del pasado Abril
a todo el término municipal de Comillas, siéndole de apli-
cación las medidas consignadas en mi circular citada.

Santander, 6 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 128

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento defi-
nitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la
ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la
glosopeda en el término municipal de Camargo, cuya
existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de No-
viembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 8 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 129

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento defi-
nitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la
ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la
perineumonía contagiosa en el término municipal de
Suances, cuya existencia fué declarada oficialmente con
fecha 12 de Julio de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 8 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 130

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Enmedio, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Enero de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 8 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 121

Con motivo del fallecimiento de D. José Díaz Laguillo, Agente consular de Francia en Suances y La Requejada, el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores de aquella Nación ha acordado suprimir en lo sucesivo dicha Agencia consular.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 7 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 132

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 4 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Recorriendo el Marruecos español», «Actualidades Gaumont, números 34 y 35», «Suplementos», de la Casa Gaumont.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 6 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 166

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas de varias Jefaturas de Obras públicas provinciales, en las que participan que muchas de las prohibiciones que establece el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana no se establece en las mismas sanción alguna para poder ser castigadas, dando lugar en los casos de denuncias de no poderse establecer la multa correspondiente al caso denunciado:

Resultando que el artículo 4.º del citado Reglamento dispone que «éste no anula los de los generales de Policía y Conservación de carreteras y Circulación de vehículos con motor mecánico, sino aquellos preceptos que sean opuestos al primero de modo claro y explícito, y para las sanciones por infracciones cometidas en casos análogos se aplicarán siempre las consignadas en éste»:

Resultando que se halla a la aprobación de la Superioridad las rectificaciones y aclaraciones que se propone en el citado Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana.

Considerando que no pueden demorarse las resolucio-

nes de las denuncias presentadas y que se presenten hasta la publicación del Reglamento definitivo de Circulación Urbana e Interurbana por los quebrantos que se les origina a los denunciados, como también para evitar estancamientos de expedientes en las Jefaturas de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ínterin no se publique con carácter definitivo el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, toda infracción a las disposiciones de este Reglamento que no esté castigada con sanción expresa en el mismo se multará con diez pesetas (10), y que debido a la generalidad de esta disposición se publique la misma en la «Gaceta» de Madrid.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» 3 Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 555.

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925 y 18 de Enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximo de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos,

se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» 5 de Mayo.)

NÚM. 556

Excmo. Sr.: La Real orden de 11 de Mayo de 1922, dictada a virtud de justas y patrióticas reclamaciones, conforme su preámbulo indica, modificó los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes relativas a la traslación de cadáveres no inhumados y al traslado de los exhumados, cuando se tratara de casos en que el fallecimiento se hubiese producido bien por heridas de guerra o a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género.

La reforma se concretó, pues, a los casos taxativamente expresados y se dispuso que el embalsamamiento de los cadáveres a que se refería sólo sería preciso si por cualquier causa no pudiera hacerse la inhumación antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, y cuando la distancia a recorrer, en automóvil o ferrocarril, excediera de 200 kilómetros.

El espíritu de aquella reforma no fué otro que la consideración de que los fundamentos científico-sanitarios que informan la legislación vigente en nada se oponían a la reforma introducida, teniendo en cuenta que los cadáveres no podían sufrir en el corto tiempo que media entre el fallecimiento y la inhumación, cuando se trata de cadáveres no inhumados, una descomposición manifiesta y que pudiera ofrecer peligro alguno para la salud pública, y en cuanto a las exhumaciones y traslados consiguientes de restos cadavéricos, los nuevos conocimientos sobre desintegración de la materia garantizan la inocuidad de aquéllos, tanto más cuanto que los estudios sobre supervivencia de gérmenes acreditan la pequeña actividad de éstos, por lo que las legislaciones extranjeras, obedeciendo aquellos principios, han suprimido los plazos antes establecidos cuando se trata de fallecidos por enfermedades comunes,

y los reducen sensiblemente en cuanto a infecciosos se refiere.

Por otra parte, la rapidez de los actuales medios de transporte facilita el traslado y, por lo tanto, con relación a ellos, han de inspirarse los preceptos que reglamentan estas operaciones. Pero si el espíritu de aquella reforma ha de aplicarse con criterio justo y equitativo, hay que ampliarlo a los casos en que, por tratarse de fallecidos por causa de enfermedades comunes, no ofrezca su traslado inconveniente ni peligro alguno para la salubridad general.

Tan natural parece hacerlo así, que a partir de la citada Real orden viene formulándose con frecuencia por los Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad consultas acerca de si es aplicable a los fallecidos por enfermedades comunes lo establecido en la repetida disposición, evidenciándose la necesidad de reglamentar con carácter general el traslado de los cadáveres no embalsamados en condiciones de absoluta garantía para la salud pública, pero con la mayor facilidad y rapidez posibles.

En su consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes no transmisibles, sin necesidad de embalsamamiento, cuando la distancia a recorrer no exceda de 200 kilómetros y la inhumación haya de hacerse antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento.

2.º Que igualmente se autorice, en cualquier tiempo la exhumación y traslado de cadáveres para su reinhumación, en el mismo o en otro cementerio, cuando se trate de fallecidos por las enfermedades a que se refiere el anterior apartado, teniendo en cuenta que cuando los cadáveres lleven inhumados menos de tres años serán exigibles las condiciones de distancia y tiempo expresadas en el apartado 1.º, pudiendo hacerse el traslado sin estas limitaciones cuando se trate de cadáveres que lleven inhumados más tiempo que el plazo anteriormente señalado.

3.º Lo mismo el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, que el de los exhumados, para su nueva inhumación a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá hacerse colocándoles en féretros que ofrezcan las condiciones necesarias de aislamiento y con todas las garantías que exigen las disposiciones sanitarias vigentes para el transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

4.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y reinhumaciones subsiguientes en el interior de la Península corresponde a los Gobernadores civiles; al Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en el territorio de su demarcación; al Alto Comisario de España en Marruecos, en la zona del Protectorado, y a los que asumen la representación del Gobierno, en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y traslado de cadáveres desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran al traslado de cadáveres al extranjero; y

5.º Los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados de cadáveres y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de adoptar las medidas sanitarias que estimen

oportunas a fin de que, en ningún momento, dichos traslados y exhumaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

(«Gaceta» 5 de Mayo.)

Delegación local del Consejo del Trabajo

Comité paritario interlocal de «Transportes terrestres»

Por Real orden de 1.º de Mayo, inserta en la «Gaceta» del 2 del actual, se dispone la constitución de dos Comités paritarios de Transportes terrestres, pertenecientes al grupo 2.º, apartado C) artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926. (Texto refundido, que se publica en la «Gaceta» de 10 de Marzo último).

El primero de estos Comités será local y pertenece a «Tranvías»; se compondrá de tres Vocales efectivos patronos y tres obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

El segundo será interlocal (provincial) con dos Secciones autónomas e independientes: de tracción mecánica y tracción de sangre. Cada sección elegirá cuatro Vocales efectivos patronos y cuatro obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

Las elecciones de dichos Vocales se verificarán el día doce de este mes, conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926. (Texto refundido).

El escrutinio de las elecciones se celebrará el día 16 de los corrientes, a las seis y media de la tarde, en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, ante la presencia de la Delegación local del Consejo del Trabajo, que presidirá el Alcalde.

Santander, 8 de Mayo de 1929.—El Secretario, Antonio Vayas.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Fernando Barreda.

Comité paritario interlocal de Confección, Zapatería y Alpargatería

Por Real orden de 29 de Abril, inserta en la «Gaceta» del 3 del actual, se dispone la constitución de este Comité interlocal provincial de Santander, que constará de tres secciones: Confección, Zapatería y Alpargatería, perteneciente al grupo 5.º, apartado B) artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926. (Texto refundido, que se publica en la «Gaceta» de 10 de Marzo último).

Este Comité paritario de la Confección, Zapatería y Alpargatería de la provincia de Santander se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes para cada sección.

Las elecciones de dichos Vocales se verificarán el día 12 de este mes, conforme a lo dispuesto en la regla sexta del artículo 90 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926. (Texto refundido).

El escrutinio de la elección se celebrará el día 19 de los corrientes, a las seis y media de la tarde, en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, ante la presencia de la Delegación local del Consejo de Trabajo, que presidirá el Alcalde.

Santander, 8 de Mayo de 1929.—El Secretario, Antonio Vayas.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Fernando Barreda.

Sección Provincial de Estadística

A los señores Alcaldes de la provincia

CIRCULAR

Habiendo terminado el plazo para la presentación del Apéndice al Padrón de habitantes, correspondiente al año 1928, en la Sección provincial de Estadística, a fin de que, debidamente comprobado, pueda prestarse la aprobación advierto a los señores Alcaldes que no lo hayan realizado que no deben demorar su envío, en evitación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Como recordarán por los años anteriores, es necesario que, juntamente con el Apéndice, envíen para su comprobación el Padrón original de 1924, y todos los Apéndices aprobados hasta la fecha, en unión de dos resúmenes, correspondientes a esta última rectificación y el cuaderno auxiliar del último Apéndice.

Santander a 6 de Mayo de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Manuel Pardo Salinas, Jefe de la Sección provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial, en la sesión del día siete del actual, para resolver sobre las reclamaciones presentadas y asignar los Concejales que corresponden a cada uno de los Ayuntamientos, en relación con las Sociedades que figuran en el Censo electoral Corporativo, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, y siendo las once de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos veintinueve, se reunió la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. José Santaló, y con asistencia de los Vocales D. Emilio Moreno, D. Miguel Bustamante y D. Bernardo Ortiz, actuando de Secretario D. Manuel Pardo.

Abierta la sesión, manifiesta el señor Presidente haberse presentado una reclamación contra el acuerdo de la Junta en la última sesión de excluir del Censo Corporativo a la Sociedad «Círculo Católico de Obreros de San José», cuya reclamación fué elevada a la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, la cual, por sentencia que transmite, con fecha tres de Mayo de mil novecientos veintinueve, y que fué leída por el señor Secretario, falla declarar no ha lugar a revocar el acuerdo de esta Junta provincial. En su consecuencia, procede, y así se acuerda por unanimidad, elevar a definitiva la lista del Censo Corporativo, acordada en la última sesión. Acordando también publicar el Censo electoral Corporativo rectificado en el

«Boletín Oficial» extraordinario, según se dispone en el artículo 7.º del R. D. de 31 de Octubre de 1924.

Seguidamente da lectura el Secretario del artículo 74 del Estatuto municipal, y, en consonancia con él, se procede a hacer la asignación de Concejales corporativos que corresponden en cada Ayuntamiento a cada uno de los grupos, acordándose hacerla en la forma siguiente:

Se asigna un Concejal al grupo tercero de cada uno de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas de Iguña, Arnuero, Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Cieza, Colindres, Comillas, Laredo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Molledo, Polanco, Potes, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Suances, Udías, Valdáliga, Valderredible, Val de San Vicente, Villaescusa.

En el Ayuntamiento de Camargo se asignan dos Concejales al grupo tercero.

En el Ayuntamiento de Castro Urdiales se asignan dos Concejales al grupo tercero.

En el Ayuntamiento de Santander se asignan tres Concejales al grupo primero, cuatro al grupo segundo y tres al grupo tercero.

En el Ayuntamiento de Torrelavega se asignan un Concejal al grupo primero, dos al segundo y dos al tercero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores Presidente y Vocales, en unión del Secretario, que, a la vez, certifica.—Presidente, José Santaló.—Vocales, Emilio Moreno, Miguel Bustamante, Bernardo Ortiz.—Secretario, Manuel Pardo. (Rubricados).»

Santander a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Jefe de Estadística, Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º, el Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, José Santaló.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las 13 horas del día 6 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 390 al 396 y 408 al 417, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 120.641,90 pesetas y la fianza provisional a 3.620 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 11 del indicado Junio, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes

están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y todos los proponentes, sin excepción, al Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Santander, 4 de Mayo de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Contribución Derechos Reales

EDICTO

Don Eduardo Prieto Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del Distrito del Este de esta capital, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 de Mayo y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecado en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores: D. Antonio y D. Germán Camabal.

Finca, situación y calle: Una bodega y primer piso de la casa núm. 4 moderno radicante en la calle del Arrabal, de esta capital, que mide tres metros noventa y cinco centímetros, término medio, de frente por ocho metros treinta centímetros de fondo, y linda: por el frente, al Norte, con la calle del Arrabal; por la espalda, al Sur, casa de herederos de D. Juan Sámano; por el Este, o izquierda, con la señora Condesa de San Isidro, y por el Oeste, o derecha, con otra de D.ª Eloína Gómez; capitalizada en 450 pesetas; libre de cargas; valor para la subasta: 11.250 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Re-

caudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Santander, 4 de Mayo de 1929.—El Agente, Eduardo Prieto.

SUBASTAS

Junta vecinal de Quintana

Acordado por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día cinco del corriente mes, la subasta de construcción del camino vecinal de Castillo-Pedroso a Quintana, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente.

La subasta se celebrará el día veinticinco del corriente mes, a las once de su mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que lo es de dicha Junta o del que ejerza sus funciones, con asistencia de un Vocal de la misma, constituida la mesa en la forma que señala el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales y con las formalidades que establece el artículo 15 del Reglamento citado.

Los planos, proyectos, memorias, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento y en la Sección de Vías y obras provinciales, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien desde el anuncio hasta el de la subasta.

El tipo de subasta de estas obras es el de cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas veinte céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez hasta las trece, en días hábiles, a contar desde hoy hasta el día veinticinco de Mayo corriente inclusive, a las once de su mañana.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja general de depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos, consistente en el cinco por ciento del total del presupuesto de las obras, y la fianza definitiva que represente el diez por ciento del importe de la proposición aprobada, dentro del término de cinco días siguiente al en que se adjudique definitivamente la subasta.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se publica a continuación.

Quintana, 5 de Mayo de 1929.—El Presidente de la Junta, Jesús Ortiz.

Modelo de proposición

Don N. N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., (calle y número) enterado del acuerdo tomado por la Junta vecinal de Quintana, de sacar a subasta la construcción de un camino vecinal de Castillo-Pedroso a Quintana y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de esas obras por la cantidad de... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta Administrativa de Matienzo

ANUNCIO

En Concejo celebrado en este pueblo el día siete de los corrientes se acordó por unanimidad conceder terrenos comunales a los vecinos que a continuación se expresan:

A D. Norberto Santander, una hectárea de terreno en el sitio denominado las «Cuchiosas», en el barrio de la Secada; linda: N. y S., terreno de Francisco Secada; S. y O., terreno comunal.

A D.^a Virginia Gómez, viuda de Martínez, una hectárea en el sitio denominado las «Cuchiosas», barrio de Secada; linda: N., terreno de Francisco Secada, y demás vientos, con terreno que solicita Norberto Santander.

A D. Gregorio Barreras, una hectárea en el sitio denominado la «Sierra encima del Río», barrio de Ozana; linda: O., terreno de Dionisio Gómez, y demás vientos, terreno comunal.

A D. Ramón Arce Ruiz, una hectárea en el sitio denominado «Corral de Piedras», ladera hasta el punto Veralta, barrio de Cubillas; lindando a todos vientos con terreno comunal.

A D. Bernabé López Fernández, una hectárea en el sitio denominado los «Campizones de los Adillos de Amuesa», encima de los «Cantones», barrio de la Vega; linda: por todos lados con terreno comunal.

A D. Pedro López Fernández, una hectárea en el sitio denominado los «Campizones de los Adillos de Amuesa», linda: O., terreno que solicita Bernabé López, y demás vientos, terreno comunal.

A D. Fermín López Fernández, una hectárea en el sitio denominado «Adillos de Amuesa», barrio de la Vega; linda: por todos vientos con terreno comunal.

A D. Cayetano López Zorrilla, cincuenta áreas en el sitio denominado «Adillos de Amuesa», Coto de las Fuentes; linda: N., terreno de su propiedad, y demás vientos, terreno comunal.

A D. Cayetano López Zorrilla, cincuenta áreas en el sitio denominado «Adillos de Amuesa»; linda: S., terreno de su propiedad, y demás vientos, terreno comunal.

A D. Jerónimo Fernández, una hectárea en el sitio denominado «Cuesta de la Llana del Coladio», barrio de Ozana; linda: N., propiedad de Salvador Fernández; S., camino vecinal, y demás vientos, terreno comunal.

A D. Angel Martínez López, cuarenta y nueve áreas sesenta centiáreas en el sitio denominado «Entrambos Cuetos», barrio de Alsedo; linda: S., Manuel Alonso, y demás vientos, terreno comunal.

Matienzo de Ruesga, Abril de 1929.—El Presidente interino, Patricio Madrazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reinosa.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una pieza de castor superior, de treinta y seis metros, sustraída de la expedición pequeña velocidad 36.083, de Barcelona para Reinosa, consignada a D. Sebastián Revuelta, y de cuatro piezas semihilo, con un metraje de 113,41, y de una pieza de lanilla de 24 metros 60 centímetros, sustraídas también de la expedición 36.038, de la misma procedencia y destino, consignadas a D. Isi-

doro S. Ajuria, de esta vecindad, y cuyos géneros, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no a.reditan su legítima adquisición.

Así lo acordé en sumario que instruyo, con el número 36 de 1929, por tal motivo.

Dado en Reinos a uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Román Piñal González, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Potes.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Potes, a quince de Abril de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Manuel Bustamante Gómez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia de Valentín Rodríguez Ibáñez, de treinta y ocho años, casado, guarda jurado de campo y vecino de esta villa, siendo los acusados Trinidad Jiménez Borja, de cincuenta años, viuda, de profesión cestera, domiciliada en Llayo, y María Jiménez y Jiménez, de treinta y dos años, soltera, cestera y de igual domicilio que la anterior, sobre hurto de una pieza de tela, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María Jiménez y Jiménez y Trinidad Jiménez Borja a la pena de diez días de arresto, en el depósito municipal, cada una de ellas y al pago de las costas causadas, entregándose la pieza de tela al perjudicado.»

Y para que sirva de notificación a las penadas, Trinidad Jiménez Borja y María Jiménez y Jiménez, que en la actualidad se ignora el domicilio de las mismas, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Potes y Mayo primero de mil novecientos veintinueve.—R. Piñal.—V.º B.º, el Juez municipal, Manuel Bustamante.

Don Ildelfonso de la Maza y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de robo, con el número 53 de 1928, contra José María Santiana Berrio, de 16 años, hijo de Martín y de Benita, paraguero ambulante y natural de Santander, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ramales, 2 de Mayo de 1929.—Ildelfonso de la Maza.—El Secretario, Licenciado Luis Facal.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos sobre prevención del juicio de abintestado de doña Petra Aja Morloie, conocida también por Julia, natural de Santander, viuda de D. Francisco Torruella y Astrell, ignorándose el nombre de sus padres, cuya señora falleció en esta capital el día 8 de Febrero del año último, en su domicilio del Paseo de Santa Engracia, número cincuenta y tres, se ha acordado hacer un segundo llamamiento a las personas que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario Ricardo Gómez.—V.º B.º, el Juez de primera instancia (ilegible).

José Goicochea Revilla, natural de Chile, de estado soltero, profesión jornalero, de 44 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste en Santander a constituirse en prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento sobre utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán formularse las reclamaciones que crean pertinentes.

Toda reclamación habría de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo conforme dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

San Miguel de Aguayo, 1.º de Mayo de 1929.—El Presidente de la Junta, Hilario González.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que presido, en lo sucesivo, y hasta nuevo acuerdo, las sesiones ordinarias de mencionada Comisión tendrá lugar todos los viernes, a la hora de las veinte.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Guriezo a 4 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Potes

Formados los apéndices de rectificación al amillaramiento de las riquezas rústica y de edificios y solares, así como el recuento de ganadería, los cuales habrán de servir de base a los respectivos repartimientos que deberán confeccionarse para el próximo año de 1930, desde esta fecha quedan aquéllos expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación, en su caso.

Potes y Mayo 3 de 1929.—El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Reinosa

A los efectos de exposición al público para su examen y reclamación se halla en esta Secretaría y durante las horas de oficina el anteproyecto de urbanización de la plaza de concurrencia de las calles del Marqués de Reinosa, Ramiro de Lezcano, Quintanal y Nevera, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Reinosa, 30 de Abril de 1929.—El Alcalde accidental, Pedro Ruiz Duque.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Formado el apéndice al amillaramiento de Rústica y Pecuaria que ha de servir base para el repartimiento de la contribución territorial de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Mayo actual, a fin de hacer las reclamaciones necesarias contra la formación del mismo.

San Felices de Buelna a 1.º de Mayo de 1929.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Propuesta por la Comisión Permanente una habilitación de crédito, dentro del presupuesto del año actual, con sobrante del de 1928, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Mazcuerras, 1.º de Mayo de 1929.—El Alcalde, Isaac Trueba.

Los apéndices al amillaramiento por Rústica, Pecuaria y Urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del actual.

Mazcuerras, 1.º de Mayo de 1929.—El Alcalde, Isaac Trueba.

Ayuntamiento de Enmedio

Se hallan confeccionados, aprobados por la Junta Pericial y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Por término de cinco días, el recuento general de ganadería, de quince días los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial del año de 1930.

Enmedio a 4 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Francisco de Obesso.

Ayuntamiento de Miera

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana, así como el recuento de Ganadería, que han de servir de base para los repartos de la contribución durante el año 1930, quedan aquéllos expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación y examen de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miera, 4 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Lamasón

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, por Rústica, y el recuento general de la ganadería.

Lamasón a 3 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Herrero.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por Rústica y Pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución por dichos conceptos para el año 1930, con el fin de que durante dicho plazo sea examinado por los vecinos interesados y produzcan las reclamaciones que crean procedentes a su derecho.

Los Corrales de Buelna a 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, S. Aja Gómez.

Presentadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1928, y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el vigente Estatuto municipal y a fin de que los habitantes de este término puedan formular los reparos y observaciones que juzguen pertinentes contra las mismas.

Los Corrales de Buelna a 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, S. Aja Gómez.

Habiendo sido confeccionado el padrón que contiene el recuento de ganadería de este término municipal, base de la contribución para el repartimiento del ejercicio de 1930, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que los interesados juzguen necesarias.

Los Corrales de Buelna a 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, S. Aja Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CHOCOLATES

Convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas

Por el presente anuncio, y por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Chocolates, S. A., se convoca a todos los señores accionistas a la junta general ordinaria que, en cumplimiento de los preceptos estatutarios, se celebrará el día 20 de Mayo, a las doce y media de la mañana, en Barcelona, calle de Mallorca, número 314, segundo.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en la Sucursal de Barcelona del Crédit Lyonnais (Rambla del Centro, número 28) o en el domicilio social de Santa María de Cayón (Santander), cuarenta y ocho horas, por lo menos, antes de la señalada en este anuncio para la reunión.

Por acuerdo del C. de A., el Secretario, Juan Garriga Massó.